

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A OPERBES, S.A. DE C.V., A LLEVAR A CABO LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO DETERMINADO OTORGADO EL 25 DE ENERO DE 2000, A FAVOR DE AT&T NEW GI, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 25 de enero del 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Bestphone, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento, utilizando las bandas de frecuencias 7124.5- 7180.5 MHz para el segmento de ida y 7285.5-7341.5 MHz para el segmento de retorno, con un ancho de banda total de 112 MHz, con cobertura nacional.

a) **Cesión de derechos a favor de Bestel, S.A. de C.V.** El 19 de noviembre de 2004, a través del oficio 112.202.- 7053, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos y obligaciones de diversas concesiones otorgadas a Bestphone S.A. de C.V., entre ellas, la señalada en el párrafo anterior, a favor de Bestel, S.A. de C.V.

b) **Cesión parcial de derechos a favor de Telcel PAP, S.A. de C.V.** El 2 de marzo de 2007, a través del oficio 2.1.202.-0805, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones de la concesión señalada en el primer párrafo del presente Antecedente, a favor de la empresa Telcel PAP, S.A. de C.V., sólo por lo que respecta a 56 MHz del total de megahertz concesionados originalmente, por lo que, Bestel, S. A. de C.V. conservó las siguientes bandas de frecuencias (la "Concesión"):

Segmento de ida: 7124.5-7152.5 MHz

Segmento de regreso: 7285.5 - 7313.5 MHz

Ancho de Banda: 56 MHz

c) **Cesión de derechos a favor de Operbes, S.A. de C.V.** El 5 de diciembre de 2007, la Secretaría, autorizó a través del oficio 2.-178/07, la cesión de derechos y obligaciones de diversas concesiones otorgadas a Bestel, S.A. de C.V., entre ellas, la Concesión, a favor de la empresa Operbes, S.A. de C.V.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- V. **Solicitud de Cesión de Derechos.** El 21 de marzo de 2019, Operbes, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de AT&T New GI, S. de R.L. de C.V. (la "Solicitud de Cesión de Derechos").
- Posteriormente, el 27 de mayo de 2019, el representante legal de Operbes, S.A. de C.V., presentó en el Instituto información complementaria a la Solicitud de Cesión de Derechos.
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.** Mediante oficio IFT/223/UCS/522/2019, notificado el 2 de abril de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

- VII. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/615/2019 notificado el 2 de abril de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitir opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.
- VIII. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/189/2019 notificado el 8 de mayo de 2019, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, notificó la opinión en materia de competencia económica, así como el análisis de acumulación de espectro correspondiente.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** A través del oficio 2.1.-122/2019 notificado el 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-203 de fecha 22 de mayo 2019, el cual contiene la opinión de dicha Dependencia.
- X. **Información en alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos.** Los días 27 y 28 de mayo de 2019, AT&T New GI, S. de R.L. de C.V. presentó al Instituto copia certificada del contrato de cesión de derechos y anexos, celebrado con Operbes, S.A. de C.V., respecto a la Concesión, sujeto a condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno. De igual manera, en caso de cesiones de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, se deberá incluir el análisis sobre acumulación de espectro correspondiente y, en caso de tratarse de concesiones a las que hace referencia el sexto párrafo del artículo 110 de la Ley, se solicitará opinión a la Unidad de Competencia Económica.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo. - Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

****Artículo 110.** Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto."

Además, se precisa señalar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos,

y

- vi. Que se solicite a la Secretaría su opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la Condición 8. "Vigencia" de la Concesión, se advierte que tiene una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, por lo que se concluye que a la fecha de la presente Resolución la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que, en el escrito de solicitud se incluyó la manifestación del representante legal de AT&T New GI, S. de R.L. de C.V., por medio de la cual se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada por la Secretaría el 25 de enero del 2000, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada en este Instituto el 21 de marzo de 2019, por lo que, se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de la Concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en ese sentido, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/189/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, la Unidad de Competencia Económica emitió opinión en materia de competencia económica, así como el análisis sobre acumulación de espectro correspondiente, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

VII. CONCLUSIONES

No se prevé que, de aprobarse la Solicitud, la acumulación de espectro en la banda de 7 GHz por parte de Grupo ATT, a través de ATT NGL, genere barreras a la entrada y, por lo tanto, obstaculice o impida la libre concurrencia y la competencia.

económica, en la provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional por los siguientes elementos:

- La operación permitirá a Grupo AT&T adquirir los derechos y obligaciones de un título de concesión de enlaces de microondas punto a punto en la banda de 7GHz con cobertura nacional, cedido por Operbes.
- Los enlaces ubicados en bandas de hasta 10 GHz, de acuerdo con la UER, tienen características similares por lo siguiente:
 - Los enlaces de microondas ubicados en las bandas de hasta 10 GHz, tienen una distancia típica de entre 10 y 50 Km en condiciones regulares;
 - La afectación en la propagación debido a fenómenos climáticos no suele ser significativa y;
 - El área de aplicación de enlaces en bandas de hasta 10 GHz suelen ser zonas rurales, enlaces carreteros y enlaces interurbanos.
- Bajo un análisis conjunto en las bandas de 7 y 10 GHz, se observa que Grupo AT&T tendría un porcentaje de acumulación de espectro de 30.35%, por debajo de Axtel quien tendría una participación de 32.88%. Se identifican otros competidores como América Móvil, Telefónica Movistar y Grupo Televisa.
- Las bandas de 6 y 8 GHz se han utilizado para establecer enlaces de microondas. Actualmente no se tiene información de los enlaces que se siguen utilizando en esas bandas. Sin embargo, se prevé que una parte importante del espectro en esas bandas estaría disponible para licitar en tanto América Móvil ha renunciado a los permisos de enlaces de microondas que tenía asignado. Se recomienda identificar el espectro disponible en estas bandas para su integración en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias.

En caso de considerar un análisis de tenencia de espectro radioeléctrico en todas las bandas de frecuencias actualmente concesionadas para la provisión de capacidad en el establecimiento de enlaces de microondas (considerando las bandas 7, 10, 15, 23 y 38 GHz), a nivel nacional Grupo AT&T tendría una participación de 19.8% en caso de aprobarse la Solicitud. Axtel tiene un porcentaje de acumulación de espectro de 27.3% ocupando el primer lugar.

En conclusión, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitud genere barreras a la entrada, u obstaculice o impida la libre competencia y la competencia económica, en la provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional.

(...)

El análisis y la opinión que se emitan en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la Solicitud, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, Operbes, S.A. de C.V. y AT&T New GI, S. de R.L. de C.V. deba(n) obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco, se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera(n) haber incurrido o pudiera(n) incurrir Operbes, S.A. de C.V. y AT&T New GI, S. de R.L. de C.V."

Consecuentemente, con la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica se atiende a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley y 33 fracción II del Estatuto. Por lo que, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos que nos ocupa, no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto a nivel nacional.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante este Instituto el 21 de marzo de 2019, Operbes, S.A. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 190002918, por el concepto del estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, y en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, mediante oficio IFT/223/UCS/522/2019 notificado el 2 de abril de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Al respecto, el 22 de mayo de 2019, mediante oficio 2.1.-122/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-203, por el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, resulta importante señalar que se adjuntó al escrito ingresado el 27 de mayo de 2019 el "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN OPERBES, S.A. DE C.V. COMO CEDENTE, (...) Y AT&T NEW GI, S. DE R.L. DE C.V., COMO CESIONARIO, (...) LAS "PARTES" (sic), suscrito entre ambas partes el 1 de febrero de 2019, el cual establece en la Cláusula Tercera lo siguiente:

"TERCERA. Condiciones respecto a la Transmisión de la Concesión. En este acto, las Partes reconocen y convienen que los efectos derivados de la Cesión, referida en la cláusula primera del presente Contrato, quedan sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva, consistente en la obtención de la autorización de cesión correspondiente emitida por el IFT, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Condición Suspensiva")."

En ese sentido, se concluye que de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Operbes, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se autoriza a Operbes, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, otorgado el 25 de enero del 2000, con cobertura a nivel nacional, utilizando las bandas de frecuencias 7124.5-7152.5 MHz para el bloque bajo y 7285.5-7313.5 MHz para el bloque alto, con un ancho de banda de 56 MHz, a favor de AT&T New GI, S. de R.L. de C.V.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Operbes, S.A. de C.V. la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, Operbes, S.A. de C.V. continuará siendo la responsable de la prestación del servicio de telecomunicaciones autorizado, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

CUARTO. - La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050619/304.